En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 126 de 16 de noviembre de 2020.

Pamplona, 1 de diciembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Enmienda núm. 1

Formulada por el G.P.

EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del apartado once del artículo único, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Once. Artículo 140, adición de los apartados 4 y 5.

“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad. Esta bonificación será aplicada en su totalidad cuando el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo, a partir de esa cantidad el porcentaje de la bonificación se verá reducido en quince puntos porcentuales por cada 5.000 euros más de renta, no siendo aplicable para sujetos pasivos que superen los 55.000 euros de renta.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal.

5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. Esta bonificación será aplicada en su totalidad cuando el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo, a partir de esa cantidad el porcentaje de la bonificación se verá reducido en cinco puntos porcentuales por cada 5.000 euros más de renta, no siendo aplicable para sujetos pasivos que superen los 55.000 euros de renta.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal”».

Motivación: Las bonificaciones que se establecen en el proyecto de ley foral son indiscriminadas, no tienen en cuenta la capacidad económica de sus beneficiarios, olvidando todo criterio de proporcionalidad a la hora del establecimiento de la misma. Consideramos que no cualquier sujeto pasivo debería ser beneficiario de estas bonificaciones, sino que debería tomarse en consideración la renta para fijar una escala y un límite de renta a partir de la cual no procedería, en ningún caso, la aplicación de ese descuento en el impuesto.

Enmienda núm. 2

Formulada por el G.P.

navarra suma

Enmienda de modificación del artículo único.

Once. Artículo 140, adición de los apartados 4 y 5.

Donde dice: “4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal”.

Texto que se propone:

Once. Artículo 140, adición de los apartados 4 y 5.

“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal”.

Motivación: La necesidad de aplicar el mismo criterio a todos los ciudadanos independientemente del municipio al que pertenecen y de que este haya aprobado o realizado la última revisión de la Ponencia de Valoración total, evitándose así agravios comparativos en función de las actuaciones de las entidades locales y priorizando, por encima de todo, el principio de igualdad.

Enmienda núm. 3

FORMULADA POR LOS   
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRa  
y GEROA BAI Y por LA  
A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo único.

Enmienda de modificación del punto once, apartado 4 del artículo 140.

Once. Artículo 140, adición de los apartados 4 y 5.

“4. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota del impuesto cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de familia monoparental o en situación de monoparentalidad, de perceptores de Renta Garantizada, de Ingreso Mínimo Vital o de pensiones no contributivas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la bonificación se regulará mediante ordenanza fiscal”.

Motivación: Incluimos en esa facultad potestativa de los Ayuntamientos a sectores de población claramente desfavorecidos.

Enmienda núm. 4

FORMULADA POR LOS   
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRa  
y GEROA BAI Y por LA  
A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 213, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 213.

4. Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrá financiar con recursos no utilizados del ejercicio anterior las modificaciones necesarias para atender los nuevos o mayores gastos. Será preceptivo informe de Intervención sobre la efectiva disponibilidad de la financiación”.

Motivación: La modificación del artículo 213.4 propuesta inicialmente flexibilizaba la utilización de los recursos afectos y la financiación afectada para la financiación de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios o suplementos de crédito. Se propone añadir la posibilidad de realizar las mismas modificaciones presupuestarias con recursos no afectos, que al momento del cierre se integrarán en el remanente de tesorería para gastos generales, siempre con informe de Intervención sobre la efectiva disponibilidad de dichos recursos.

Enmienda núm. 5

FORMULADA POR LOS   
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRa  
y GEROA BAI Y por LA  
A.P.F. PODEMOS AHAL DUGU NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado 6 al artículo 219:

“6. Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrán incorporar los créditos no utilizados descritos en el apartado 1 del presente artículo, financiados, entre otros, con recursos no utilizados del ejercicio anterior. Será preceptivo informe de intervención sobre la efectiva existencia del crédito y la disponibilidad de la financiación”.

Motivación: En cuanto a la incorporación de los créditos no gastados al finalizar el ejercicio del artículo 219 se propone que puedan incorporarse, excepcionalmente antes de la aprobación de la liquidación del presupuesto, todos los créditos incorporables no gastados y no solo los que provengan de proyectos de gastos con ingresos afectados. Para ello deberán contar con la financiación adecuada, que puede provenir de recursos no afectos del ejercicio anterior, sin perjuicio de otra financiación que pudiera obtenerse en el ejercicio. Todos estos aspectos deberán ser informados de manera preceptiva por la Intervención de la entidad local.

Enmienda núm. 6

Formulada por el G.P.

EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera. Compensación a favor de las entidades locales por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales y para dar cobertura a la merma de ingresos que aquellas experimentarán como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, y mientras la exención aprobada en la presente ley foral se mantenga, los ayuntamientos de Navarra percibirán una aportación del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra equivalente a la merma soportada».

Motivación: En la Comisión Foral de Régimen Local los representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos dieron el visto bueno a la modificación que se propone como exención del IAE ( en los supuestos contemplados en el proyecto de ley foral) manifestando que esa medida (y el porcentaje de compensación) debe revisarse para el próximo año. Por eso, en la disposición final primera el porcentaje de compensación para el año 2021 se ha establecido incorporando a la Ley Foral 3/2020 un nuevo artículo 15, en el que se fijan, según la población de los ayuntamientos, el 95 o el 100 % de las cuotas tributarias del periodo impositivo que les hubiere correspondido de no existir la nueva exención.

Enmienda núm. 7

Formulada por el G.P.

navarra suma

Enmienda de modificación de la disposición final primera.

Donde dice: “El importe de la aportación para cada municipio cuya población sea igual o inferior a 5.000 habitantes será el 100 por ciento de las cuotas tributarias del período impositivo que le hubieran correspondido por el Impuesto sobre Actividades Económicas, de no existir la exención, por los contribuyentes que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros. En el caso de municipios cuya población sea superior a 5.000 habitantes esta aportación será del 95 por ciento”.

Texto que se propone:

“El importe de la aportación para todos los municipios será el 100 por ciento de las cuotas tributarias del período impositivo que le hubieran correspondido por el Impuesto sobre Actividades Económicas, de no existir la exención, por los contribuyentes que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros”.

Motivación: La necesidad de aplicar el mismo criterio a todos los ciudadanos independientemente del número de habitantes del municipio al que pertenecen, evitándose así agravios comparativos y priorizando, por encima de todo, el principio de igualdad.

Enmienda núm. 8

Formulada por el G.P.

navarra suma

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

Donde dice: “En relación con la Contribución territorial se habilita a los ayuntamientos para establecer unas bonificaciones potestativas. En primer lugar, una bonificación de hasta el 90 por ciento sobre las viviendas de las familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad. Con esta modificación se viene a dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 12.3.a) de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas, y en el artículo 12 de la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra. Además, con la finalidad de que las bonificaciones que en su caso se establezcan se apliquen sobre valores actualizados de las viviendas, se condiciona la aplicación de la bonificación a que se haya actualizado la correspondiente ponencia de valoración en los últimos cinco años”.

Texto que se propone:

“En relación con la Contribución territorial se habilita a los ayuntamientos para establecer unas bonificaciones potestativas. En primer lugar, una bonificación de hasta el 90 por ciento sobre las viviendas de las familias numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad. Con esta modificación se viene a dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el artículo 12.3.a) de la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas, y en el artículo 12 de la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: La necesidad de aplicar el mismo criterio a todos los ciudadanos independientemente del municipio al que pertenecen y de que éste haya actualizado la ponencia de valoración, evitándose así agravios comparativos en función de las actuaciones de las entidades locales y priorizando, por encima de todo, el principio de igualdad.